

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00070-00

Subsanada en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor del EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO Y OFICINAS PALMA DORADA PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALBERTO GRIMALDOS BONILLA, por los siguientes conceptos:

1.- \$13'372.915.00 por concepto de cuotas de administración de la oficina 401 causadas desde junio de 2014 al primero (01) de enero de 2022 correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- \$4'369.024.00 por concepto de intereses moratorios del numeral anterior desde marzo de 2020 hasta enero de 2022 correspondiente a la discriminada en el libelo de la demanda.

3 - \$126.000.00 por concepto de retroactivo causado en el mes de octubre de 2018, abril de 2019 y marzo de 2021 correspondiente a la discriminada en el libelo de la demanda.

4.-\$5'216.450.oo por concepto de cuotas de administración del garaje No. 3 causadas desde febrero de 2013 hasta enero de 2022 correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

5.- \$2'033.044.oo por concepto de intereses moratorios del numeral anterior desde diciembre de 2019 hasta enero de 2022 correspondiente a la discriminada en el libelo de la demanda.

6 - \$43.000.oo por concepto de retroactivo causado en el mes de abril de 2018, abril de 2019 y marzo de 2021 correspondiente a la discriminada en el libelo de la demanda.

7.- Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria de la oficina 401 y del garaje No. 3 que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

Por otro lado, frente a los gastos de cobranzas este se NIEGA, toda vez que estos deben suplirse dentro de la relación contractual del demandante y su representación judicial mas no del demandado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAVIER RICARDO SEGURA MORENO** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **06 DE MAYO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf3c1664afe2ead02878cbaa2b309369b1f20c7ff4a54694e8b50cd4207197f

Documento generado en 05/05/2022 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>